

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL OFICIO 131-0916 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 131-8363 del 27 de octubre de 2017 la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE**, con Nit: 890.981.947-7., representada por **CLARA ELENA CANO ARROYAVE** con cédula de ciudadanía Nr.43.737.877, presento formulario de solicitud de permiso de **APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS**, por urgencia manifiesta.

Que mediante Oficio con radicado Nro. 131-0916 del 4 de septiembre de 2018, Cornare **AUTORIZA** a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE**, con Nit: 890.981.947-7, representada legalmente por **CLARA ELENA CANO ARROYAVE** con cédula de ciudadanía No.43.737.877, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-24849 ubicado en la vereda Cabeceras sector Llanogrande, del municipio de Rionegro, permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** por **URGENCIA MANIFIESTA**, con coordenadas **W:-75°24'35.4"**, **N: 6°07'21.0"** **Z :2127 msnm.**, de la siguiente especie:

Tabla 1: Especies autorizadas para APROVECHAMIENTO.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL	TIPO DE APROVECHAMIENTO
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	5	2.21	TALA
Myrtaceae	Eucaliptus globulus	Eucalipto	2	1.25	TALA
TOTAL TALA			7	3.46	

Que para la compensación la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE**, con Nit: 890.981.947-7, representada legalmente por **CLARA ELENA CANO ARROYAVE** con cédula de ciudadanía Nr.43.737.8774, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal por **URGENCIA MANIFIESTA**, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, para un total de **21 árboles** de especies **forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimiento durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, eucaliptos, Ciprés, etc.).
 - Para el establecimiento del material vegetal como compensación se tendrá un plazo de **04 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **CORNARE**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.
- Opción2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región **CORNARE**, por medio de la herramienta BanCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de **CORNARE** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página

<http://www.banco2.com/> para que realicen la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que presta los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, El valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 15.595 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 15.595 pesos x 21 árboles=**\$327.495**.

- 2.1. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **cuatro (4) meses**, en caso de elegir esta alternativa, de lo contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación forestal y demás obligaciones.

Que mediante escrito con radicado No.131-9874 del 24 de diciembre del 2018 la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE**, a través de su Representante Legal la Señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, informa del **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones impuestas por Cornare en el Oficio con radicado Nro. 131-CS-131-0916 del 04 de septiembre de 2018, mediante el cual se autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio el día 09 de enero de 2019, la cual generó el Informe Técnico con radicado 131-0086 del 23 de enero de 2019, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- “CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE, con Nit: 890.981.947-7, representada legalmente por CLARA ELENA CANO ARROYAVE con cédula de ciudadanía Nr.43.737.877, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-24849 ubicado en el sector Llanogrande del municipio de Rionegro, realizó el aprovechamiento de **siete (7) individuos** de la familia: 5 Cupressaceae, nombre científico: *Cupressus lusitánica*, nombre común: Ciprés y de **dos (2) individuo** de familia: Myrtaceae, nombre científico *Eucalyptus globulus*, nombre común: Eucalipto, los cuales por sus gran tamaño, podrían ser un factor que potencialice el volcamiento de los árboles hacia la vía que conduce hacia la vereda Cabeceras la cual es de una considerable circulación de vehículos y transeúntes”.

Foto 1: Tocones de árboles talados que presentaban riesgo por su gran tamaño.

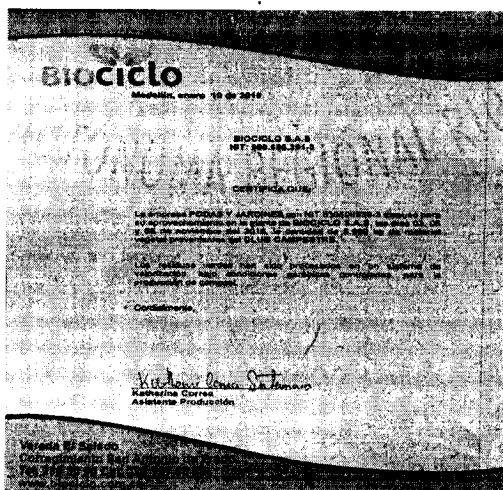


Foto 2: Tocones de árboles talados que presentaban riesgo por su gran tamaño



- "La CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE, con Nit: 890.981.947-7, cumplió con las obligaciones puestas en el oficio con radicado Nro. 131-CS-131-0916 del 04/09/2018 donde se otorgó un APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA, ya que:
 - Realizó el aprovechamiento estrictamente de los 7 árboles autorizados por Cornare.
 - Los residuos del aprovechamiento se le dio un correcto manejo, ya que la madera fue aprovechada en el mismo club y el aserrín proveniente del chipiado fue utilizado en las caballerizas y la gran mayoría del aserrín fue llevado por la empresa BIOCICLO donde fue procesado en un sistema de valorización bajo condiciones aeróbicas controladas para la producción de compost.

Foto 3: chipiado de ramas y residuos de madera.



- Para la compensación escogieron la **Opción2**. "Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2". De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, El valor económico compensado fue de **\$327.495** (15.595 pesos x 21 árboles).
- Con radicado No. 131-9874 del 24 diciembre del 2018 adjuntan certificación expedida por LA CORPORACIÓN SOSTENIBLE PARA EL MANEJO DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES donde La CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE, con Nit: 890.981.947-7, representada legalmente por CLARA ELENA CANO ARROYAVE, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-24849, ubicado en el sector Llanogrande del municipio de Rionegro, realizó la compensación por valor de **\$327.495**, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en oficio con radicado Nro. 131-CS-131-0916 del 04/09/2018 donde se otorgó un APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA".

Otras situaciones encontradas en la visita:

26. CONCLUSIONES:

"La **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE**, con Nit: 890.981.947-7, representada legalmente por CLARA ELENA CANO ARROYAVE con cédula de ciudadanía Nr.43.737.877, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-24849 ubicado en el sector Llanogrande del municipio de Rionegro, dio **CUMPLIMIENTO TOTAL** a las obligaciones puestas por Cornare en el oficio con radicado Nro. CS-131-0916 del 04 de septiembre de 2018, donde se otorgó un **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0086 del 23 de enero de enero de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el Oficio con radicado 131-0916 del 04 de septiembre de 2018.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada a Cornare por La CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE, con Nit: 890.981.947-7, representada legalmente por CLARA ELENA CANO ARROYAVE con cédula de ciudadanía Nr.43.737.877, mediante radicado No.131-9874 del 24 de diciembre de 2018, en el cual informa, que se dio cumplimiento a lo requerido mediante Oficio 131-0916 del 04 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO DECLARAR CUMPLIDAS las **OBLIGACIONES** adquiridas mediante el Oficio 131-0916 del 04 de septiembre de 2018, por La CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE, con Nit: 890.981.947-7, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE**, a través de su Representante Legal la Señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, o a quien haga sus veces a la hora de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 056150624885

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyecto. Leandro Garzón.

Técnico: Pedro Vallejo

Fecha: 11/03/2019.